

Acta N° 35-2020

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día martes veintinueve de setiembre del dos mil veinte, iniciando al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos, mediante la herramienta Teams.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
III	Lectura de Correspondencia: i. Política Sobre Derecho Constitucional de Petición.
IV	Informe de Presidencia Ejecutiva-Gentes del Mar.
V.	Seguimiento de Acuerdos: i. Acuerdo AJDIP/349-2017. (Seguimiento Recomendaciones Auditoria-Junta Directiva). ii. Acuerdo AJDIP/350-2017 y AJDIP/351-2017. (Seguimiento Recomendaciones Auditoria-Junta Directiva). iii. Acuerdo AJDIP/157-2020.Seguimiento Acuerdo Recurso UNCTAD.
VI.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez
Presidente Ejecutivo

La apertura de la presente sesión es realizada por la Directora Leslie Quirós Núñez, por el retiro temporal del señor Daniel Carrasco Sánchez.

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Carlos Mora Gómez	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante de la Provincia de Limón.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Duayner Salas Chaverri	Viceministro de Comercio Exterior

Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sra. Haydée Rodríguez Romero	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE).
Sr. Martín Contreras Cascante	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
ASESORES PRESENTES	
Sr. Federico Arias	Asesor COMEX

Artículo II

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-238-2020

Considerando

- 1-Procede la Sr. Daniel Carrasco Sánchez, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que los señores Directores solicitan incluir Informes de Presidencia Ejecutiva, una vez finalizado el capítulo de Lectura de Correspondencia.
- 2-Que la propuesta de agenda es analizada por la Junta Directiva los cuales consideran procedente, razón por la cual, **POR TANTO**;

Acuerda

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión e incluir Informes de Presidencia Ejecutiva, una vez finalizado el capítulo de Lectura de Correspondencia.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma, Haydée Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita.

Al ser las trece horas con cincuenta minutos se retira la Directora: Haydée Rodríguez Romero.

Artículo III

Lectura de Correspondencia:

- i. **Política Sobre Derecho Constitucional de Petición.**

Se recibe a la señora Tricia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios del INCOPECA, con la exposición en relación a la "Política Sobre Derecho Constitucional de Petición".

Al ser las trece horas con cincuenta y cinco minutos ingresa el Director: Carlos Mora Gómez.

Al ser las catorce horas con nueve minutos ingresa el Director: Marlon Monge Castro.

Una vez escuchada y analizada la misma, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-239-2020.

Considerando

1-Que la señora Tricia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios del INCOPECA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la **“POLÍTICA SOBRE DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN”**.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1- Aprobar la **“POLÍTICA SOBRE DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN”**, presentado por la señora Tricia Rodríguez Fuentes, Contralora de Servicios del INCOPECA, el cual se detalla a continuación:

POLÍTICA SOBRE DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN

Considerandos:

1. Conforme se estipula en el artículo 27 de nuestra Constitución Política, toda persona ciudadana; ya sea en forma individual o colectiva; tiene garantizada la libertad de petición ante una entidad pública y el derecho a obtener pronta resolución. Pese a la vigencia de derecho desde la consagración de la Segunda República, no es hasta que se promulga la Ley de Regulación del Derecho de Petición -Ley N° 9097- que se establecen parámetros sobre la forma y plazos de contestación de las peticiones, de manera que la ciudadanía tendrá una mayor seguridad jurídica sobre sus derechos. Asociada a esta ley, existen otras normas directamente relacionadas con el acceso a la información y la transparencia, entre ellas la Ley N°. 8220 y su reforma Ley N° 8990 sobre la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y el Decreto ejecutivo N° 40200-MP-MEIC-MC relacionado con la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 27 de abril de 2017.
2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de acceso a la información pública que asiste a la población usuaria de los productos y servicios del INCOPECA, y en forma general a la persona ciudadana, se promueve la presente política específica sobre el derecho de petición del INCOPECA. Esta se apega estrictamente a lo dispuesto en la Ley N° 9097, con lo cual se explicita la forma que puede ser ejercido ese derecho ante las instancias del INCOPECA.
3. Complementario con la Política, el Incopecsa emitirá los lineamientos particulares para el cumplimiento de la Ley N° 9097.

Política general

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se compromete a establecer las disposiciones administrativas para garantizar el derecho de petición y pronta respuesta a la persona ciudadana.

Políticas específicas

- Promoverá el desarrollo y aplicación de procedimientos para la atención de peticiones planteadas por la ciudadanía que permita brindar respuesta pronta y completa, según el ámbito de su competencia y la pertinencia de la petición.

- Impulsará canales de contacto expeditos para el planteamiento de peticiones y para su oportuna atención.

**Lineamientos para la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Regulación del Derecho de Petición
Nº 9097**

CONSIDERANDO

I.- El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en adelante INCOPESCA en acatamiento a las disposiciones emitidas con base en la Ley de Control Interno, el Decreto denominado Transparencia y Acceso a la Información Pública, Apertura de Datos Públicos y el índice de Gestión Institucional, definirá en el presente documento la Política sobre el derecho de petición consagrado en el Artículo 27 y 30 de la Constitución Política, Ley 9097 y normativa conexas.

II.- Que en el Alcance Digital Nº 49 a La Gaceta Nº 52 del catorce de marzo de dos mil trece, fue publicada la Ley Nº 9097 “LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN”, por la cual se establecen disposiciones atinentes a la forma en la cual las instituciones públicas deben de atender las peticiones que les sean formuladas por los ciudadanos.

III.- Que a los efectos de garantizar el debido respecto a las garantías constitucionales de quienes formulan requerimientos de información a la entidad, y adoptado mediante la Política de Derecho Constitucional de Petición, se impone la emisión de un marco normativo básico, de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del INCOPESCA, que normalice la atención de tales peticiones.

Por lo tanto, aprueban

Lineamientos para la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, Nº 9097

1. Objetivo.

Brindar las herramientas jurídicas que orienten la atención de los requerimientos de información pública que realicen los usuarios externos de los servicios que presta el INCOPESCA, así como a los funcionarios en cuanto al derecho de petición que tiene la ciudadanía, a fin de que se tenga la claridad sobre este tema, permitiendo con ello mejorar y reforzar todo lo concerniente al servicio que brinda la institución al amparo de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, Nº. 9097.

2. Ámbito de aplicación.

Para los efectos de la presente Lineamientos, se entiende por requerimientos de información toda petición pura y simple formulada por personas físicas o jurídicas, respecto a datos de acceso público que consten en las bases de datos o archivos del INCOPESCA.

3. Alcance.

Estas regulaciones serán de aplicación obligatoria para todo el personal del INCOPESCA que producto del ejercicio de sus competencias, deba de participar en el proceso de atención de solicitudes de información.

Dadas las implicaciones que puede tener el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Regulación del Derecho de Petición, cada Dirección, Departamento o Unidad, deben establecer y/o adecuar los protocolos y procedimientos internos de trabajo. Una vez concluida la labor por cada dependencia adecuando sus protocolos y procedimientos, deberán remitir formalmente y por escrito a Planificación Institucional, para su debido registro y uniformidad institucional, a fin de cumplir con las indicaciones contempladas en el presente documento, garantizándose la colaboración que se requiera a los efectos de que toda solicitud de información sea correcta y oportunamente atendida.

4. Glosario de términos asociados al Derecho de Petición.

Las personas funcionarias del INCOPECA deben tomar en consideración los términos asociados al derecho constitucional de petición en la aplicación y el procedimiento para su ejecución, seguidamente definidos:

Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable.

Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, por ejemplo, los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

Dato abierto: Dato disponible en línea, sin procesar, en formato abierto, neutral e interoperable, que permita su uso y reúso, disponible para su descarga en forma completa, sin costo ni requisito de registro y procesable en computadora, es decir, sin restricciones, patentes (licencias) u otros mecanismos de control o propiedad.

Dato completo: todo dato público debe estar disponible sin más excepciones que las establecidas por la ley.

Dato primario: el dato público debe ser puesto a disposición desde la fuente, con el mayor nivel posible de desagregación y sin modificar.

Dato actualizado y oportuno: el dato público debe ser puesto a disposición en forma pronta, según su periodo de generación para preservar su valor de reúso.

Dato accesible: El dato público debe encontrarse fácilmente disponibles para todas las personas y para cualquier uso no prohibido por la ley.

Dato procesable automáticamente: el dato público debe estar estructurado para permitir el procesamiento automático por computadoras.

Dato no Discriminatorio: el dato debe estar disponible para cualquier persona sin requisitos de registro previo.

Dato no Propietario: el dato público debe estar disponible en formatos neutrales e interoperables.

Dato de Libre Uso y Reúso (conocido como licencia de uso y reúso de datos): el dato público deber estar libre de cualquier restricción de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial o de

información comercial no divulgada. Puede tener restricciones razonables de privacidad o por niveles de usuario, acorde a la ley.

Dato de carácter Público: cualquier tipo de dato de interés público que sea generado o resguardado por quien ejerza una función o potestad pública y que no tenga acceso restringido por la ley.

Deber de confidencialidad: obligación de los responsables de base de datos, personal a su cargo y del personal de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), de guardar la confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por esta ley, principalmente, cuando se acceda a información de datos personales y sensibles. Esta obligación perdurará aun después de finalizada la relación con la base de datos.

Deber de Probidad: implica que la persona funcionario está obligada a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifiesta, fundamentalmente, en identificar y atender las necesidades, colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y condiciones de igualdad para los habitantes de la República. Asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, asegurarse que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones, se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del INCOPECA y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Derecho de Petición: “(facultad) que tiene toda persona, tanto física como jurídica, de acudir a cualquier órgano o identidad pública, a petitionar sobre un asunto de su interés, el cual deberá ser resuelto por la Administración en forma oportuna” (Resolución 2017-000715 del 20 de enero del 2017 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

Discrecionalidad: acción que deja a criterio de una persona, organización o autoridad, la decisión sobre una situación determinada.

Fiscalización: acción llevada a cabo con el fin de velar que la prestación de los servicios públicos, como medio de garantizar la satisfacción de la persona usuaria y promover el uso racional de los servicios públicos.

Oficial de Acceso de la Información (OAI): persona funcionaria responsable de atender quejas relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública, presentadas ante instancias internas de la institución.

Persona funcionaria o servidora: es la persona que presta servicios en INCOPECA a nombre y por cuenta de éste, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanentemente o público de la actividad respectiva.

Persona usuaria: cualquier persona física o jurídica que requiera de un servicio o una respuesta por parte del INCOPECA.

Presunción de Buena Fe: es el principio mediante el cual INCOPECA presume que el acto o hecho jurídico realizado por un administrado es verdadero, lícito y justo.

Queja (Inconformidad): es un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la inconformidad de una persona usuaria en relación con el servicio recibido por parte de alguna dependencia o instancia interna del INCOPECA.

Reclamo: es un descontento vinculado directamente a los productos o servicios prestados por una organización. Tiene lugar cuando la contraparte ha generado un compromiso con una tercera persona y no está cumpliendo con el mismo. Por lo tanto, el reclamo es cuando se tiene el derecho de exigir.

Servicios oportunos y de calidad: acciones institucionales que le permiten satisfacer las necesidades de la persona usuarias mediante el buen trato y un servicio eficiente, de calidad, acorde con la normativa vigente.

Transparencia: “(...) Cabe agregar, que el principio de transparencia en la función pública permite que toda información de índole público pueda ser conocida por los administrados. Entendiendo como información pública aquella que tiene relación con el giro normal de la administración y con asuntos de interés público, es decir, que no involucre información que afecte la esfera de la intimidad de una persona, violente la seguridad nacional, la integración territorial, la seguridad jurídica, la defensa del Estado, la prevención del delito, la imparcialidad de los jueces, el orden público, la protección de salud, la moral pública, los secretos de estado, los secretos industriales o comerciales, los datos personales, en especial la información sensible, como es la religión, su preferencia sexual, su domicilio, su afinidad política, su oficio o sexo (...)” (Resolución 2002- 11356 de las 16:35 horas del 27 de noviembre del 2002. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

5. Acatamiento obligatorio a los lineamientos.

Todas las personas funcionarias del INCOPECA en general, deberán velar porque se cumplan con las disposiciones contenidas en esta política, so pena de que, en caso contrario, se realice el procedimiento disciplinario de conformidad con lo establecido en las Leyes y/o Reglamentos internos que norman la relación de servicio entre el INCOPECA y sus servidores (as).

6. Titulares del derecho de petición.

Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario.

7. Ingreso y Registro de la Solicitud de Información.

Los requerimientos de información podrán ingresar en forma física o por medio de cuentas de correo electrónico, siempre y cuando sean cuentas oficiales del INCOPECA o de sus funcionarios. De conformidad con la Ley N° 9097, las solicitudes de información deberán cumplir con las siguientes formalidades:

a) Las peticiones se formularán por escrito, debiendo incluir, necesariamente, el nombre, la cédula o el documento de identidad, el objeto y el destinatario de la petición. Cada escrito deberá ir firmado por el peticionario o los peticionarios.

En cuanto a otros requisitos o procedimientos no establecidos en esta normativa y desarrollados reglamentariamente, o mediante órdenes, instrucciones o circulares, prevalecerá en toda petición el principio de informalidad, con el fin de garantizar a todos los ciudadanos su libre ejercicio.

b) En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos. De no constar todas las firmas la petición se tendrá por presentada únicamente por las personas firmantes, sin perjuicio de su posterior subsanación o ampliación.

c) El peticionario podrá indicar del ejercicio de su derecho a otra institución u órgano diferente del cual ha dirigido la petición remitiéndole copia del escrito.

d) Traducción o resumen en español, si la petición se presenta en cualquier lengua extranjera, conforme a la Ley Nº 7623, Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes, costarricenses, y sus reformas.

8. Peticiones de miembros de comunidades autóctonas o indígenas.

Los miembros de comunidades autóctonas o indígenas tendrán derecho a recibir asistencia de la Defensoría de los Habitantes o de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas para formular sus peticiones en idioma español, y a recibir y obtener pronta respuesta.

9. Plazos.

Todo requerimiento de información debe ser atendido dentro del plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de su recibo en la institución, conforme lo indica el artículo 2 de la Ley Nº 9097, contado a partir del siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

Los trasladados, coordinaciones o actuaciones internas que deban realizarse en el trámite de un requerimiento de información no interrumpen el plazo señalado.

10. Calificación Inicial.

La Unidad que recibe el requerimiento debe valorar si se trata de una solicitud pura y simple de información.

Si es de su competencia procederá con su atención inmediata; de lo contrario, el mismo día de su recibo lo trasladará a la Dirección, Departamento o Unidad correspondiente.

En aquellos casos en que exista algún tipo de duda sobre la oficina competente para atender la petición, el traslado deberá de ser precedido de una coordinación verbal, sin que ello afecte el término a que hace referencia el párrafo que antecede.

Si el requerimiento fuera competencia de otra entidad, el requerimiento se trasladará al competente dentro de un plazo de hasta cinco días hábiles y se informará al peticionario.

11. Solicitudes de subsanación de peticiones.

Recibido el escrito de petición, la unidad que recibe el requerimiento procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

Si el escrito de petición adolece de falta de claridad sobre el requerimiento de información solicitado se girará una prevención al solicitante a los efectos de que subsane la petición, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera dentro del plazo de cinco días hábiles, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo inmediato.

En tal caso, la solicitud de subsanación deberá de realizarse junto con el oficio de acuse de recibido. La falta del número de cédula no será objeto de prevención.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención este a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición, en el mismo plazo establecido en el inciso anterior de cinco días hábiles; esto en razón del principio de economía y celeridad procedimental.

El plazo que el peticionario consuma en atender la prevención será tenido como suspensión del plazo (no interrupción) para atender el requerimiento de información, es decir, recibida la respuesta el plazo seguirá su cómputo.

12. Incumplimiento de la solicitud de subsanación.

Si la prevención no se contesta en tiempo, la Dirección, Departamento o Unidad que tramita la solicitud de información procederá al archivo del requerimiento, al día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo conferido.

Si la prevención se contesta fuera de plazo y la solicitud hubiera sido archivada, la respuesta dada se tomará como una nueva gestión, computándose un nuevo plazo de diez días hábiles para su atención, debiéndose en tal caso cursar otro acuse de recibido, en el cual deberá dejarse constando la circunstancia aquí señalada.

Si la solicitud no hubiera sido archivada e ingresa la respuesta a la prevención, la Unidad, Área o División deberá continuar con el trámite de la gestión.

13. Acuse de Recibido.

La Dirección, Departamento o Unidad competente para atender el requerimiento de información, deberá acusar recibo del mismo, dentro del día hábil siguiente al ingreso de la gestión a la institución, conforme se establece en el artículo 6 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición.

En caso de ser recibido mediante correo electrónico en las cuentas oficiales del INCOPECA o de sus funcionarios, el peticionario recibirá mediante su correo un acuse de recibido de parte de la institución.

14. Coordinaciones Internas.

Si la solicitud de información debe ser atendida por varias oficinas internas, la que recibe el requerimiento lo atenderá con la colaboración de las restantes. Las otras dependencias deberán brindar la información que les corresponde hasta en un plazo de dos días hábiles.

15. Solicitudes complejas.

En caso de solicitudes complejas, se podrá prorrogar el plazo de respuesta hasta por cinco días hábiles adicionales, lo cual debe informarse al peticionario.

16. Solicitudes relativas a documentos ubicados en el Archivo Central.

Si la solicitud de información se refiere a documentación que consta en el Archivo Central, las oficinas productoras de los expedientes deberán prestar su inmediata colaboración para revisar que el expediente esté completo y foliado.

17. Información disponible en página web.

Cuando la información requerida por el peticionario se encuentra previamente disponible en la página electrónica del INCOPECA (sitio web), se mostrará a la persona peticionaria, en forma sencilla, la forma de acceder a dicha información.

18. Sobre la resolución de inadmisibilidad o rechazo.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 9097, las peticiones que no sean de atribución o competencia de INCOPECA o que afecten derechos fundamentales de una persona o grupo de personas no se admitirán. Así como aquellas peticiones que sean contrarias a los principios de racionalidad y proporcionalidad que se consideren contrarias a un procedimiento o temerarias.

- a) La resolución de inadmisibilidad de una petición será siempre motivada y deberá acordarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la presentación del escrito de petición.
- b) La notificación de esta resolución al peticionario deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su emisión.
- c) Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el ordenamiento jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la resolución de inadmisibilidad deberá indicar, expresamente, las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella.
- d) En caso de no encontrarse en ninguno de los supuestos anteriores, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite y deberá obtenerse pronta respuesta en un plazo de diez días hábiles.

19. Instancia de apoyo de la persona usuaria.

INCOPECA contará con Oficial de Acceso de la Información (OAI), quien atenderá quejas o inconformidades relacionadas con la falta de atención de las solicitudes de información pública, presentadas ante instancias internas.

20. Solicitudes de información confidencial.

Si la solicitud de información se refiere a un documento catalogado como confidencial, quien recibe la gestión la trasladará el mismo día hábil a la oficina emisora de aquél, a fin de que se brinden las explicaciones respectivas.

21. Informes sobre solicitudes tramitadas.

Conforme lo establece el artículo 11, inciso e), de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, anualmente la Presidencia Ejecutiva incorporará, dentro de su memoria anual de actividades, un resumen de las peticiones recibidas, contestadas o declaradas por resolución inadmisibles, con base en la información entregada por el Oficial de acceso de la información en su informe anual de labores, según artículo 12, Capítulo II, Sección II, del Decreto Ejecutivo 40200-MP-MEIC-MC y Directriz 073-MP-MEIC-MC, artículo 6, Capítulo II, Sección II. entregada por la Contraloría de Servicios a más tardar el 31 de marzo de cada año.

22. Responsabilidad.

El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9097, puede acarrear responsabilidad administrativa del funcionario.

23. Revisión de los lineamientos.

Los lineamientos sobre el Derecho de Petición serán revisados para su actuación cuando el ordenamiento jurídico así lo requiera.

24. Marco legal y técnico.

La presente política está respaldada en el siguiente cuerpo normativo:

Constitución Política de Costa Rica, Artículo 27 y 30

Ley N° 9097. Ley de Regulación del Derecho de Petición

Ley N° 8220. Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y trámites administrativos

Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública

Ley N° 8422. Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de requisitos y trámites administrativos

Ley N° 8292. Ley General de Control Interno

Decreto Ejecutivo N° 40200- MP-MEIC-MC. Transparencia y Acceso a la información Pública

Directriz Ejecutiva N° 073-MP-MEIC-MC. Dirigida a la Administración Pública Descentralizada "Sobre la Transparencia y el Acceso a la Información.

Decreto Ejecutivo N° 40199-MP Apertura de Datos Públicos

Ley N° 9158. Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio

Reglamento 39096-PLAN. Reglamento a la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio

Reglamento Autónomo de Servicio del Incopecsa

Ley N° 7600. Ley Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad.

Ley N° 8968. Ley Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales

25. Vigencia.

2-Acuerdo en firme. Rige a partir de su publicación.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma, Carlos Mora Gómez, Marlon Monge Castro, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita.

Considerando

1-Que una vez aprobada la “Política sobre Derecho Constitucional de Petición”, los señores Directores consideran conveniente solicitar a la Contraloría de Servicios del INCOPECA, realizar un plan de acción para la mejora en la atención al usuario, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Instruir a la Contraloría de Servicios del INCOPECA, realizar un plan de acción para la mejora en la atención al usuario.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas, Carlos Mora Gómez, Marlon Monge Castro, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita.

Artículo IV

Informe de Presidencia Ejecutiva-Gentes del Mar.

Procede el señor Daniel Carrasco Sánchez, con el informe en relación al encuentro virtual con representantes de la organización Gentes de Mar, el cual se detalla a continuación:

“Gobierno insiste en diálogo con pescadores y molusqueras de Puntarenas

- **Ministro de la Presidencia atendió este viernes a representantes de la organización Gentes de Mar.**
- **Desde el pasado 12 de agosto, se han realizado cinco encuentros con representantes del Sector, para construir agenda de trabajo.**
- **El jerarca destacó que cuatro de las propuestas ya habían sido aceptadas por el gobierno y que el día de hoy se les presentó un nuevo documento el cual será estudiado con detalle.**
- **“Reiteramos la plena voluntad de diálogo del Gobierno para seguir trabajando una hoja de ruta sobre los puntos en que compartimos preocupaciones, así como estudiar de manera seria y responsable aquellos que nos han sido planteados recientemente”, dijo el ministro Prieto.**

En encuentro virtual este viernes con representantes de Gentes del Mar, el ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto, escuchó la última declaratoria emitida por esta organización, a quienes les insistió la total disposición del Poder Ejecutivo al diálogo y seguir atendiendo las preocupaciones y solicitudes planteadas, en un proceso de diálogo y negociación constructiva, que facilite un proceso de ordenamiento de las pesquerías, en beneficio de las poblaciones costeras.

El jerarca estuvo acompañado por los viceministros de Agricultura y Ganadería, Marlon Monge; de Aguas y Mares, Haydée Rodríguez; de la Presidencia, Randall Otárola; y el presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Daniel Carrasco. La declaratoria por parte del Sector Pesquero fue leída por el sacerdote Luis Carlos Aguilar Badilla, Vicario General de la Diócesis de Puntarenas.

Precisamente desde el 12 de agosto anterior, autoridades de gobierno, de la Iglesia y representantes de la organización han mantenido cinco reuniones en las que se detallan a continuación los detalles dados.

12 de agosto: reunión con la Curia de San José con la participación del Monseñor y Monseñor Adjunto, para conversar sobre Gentes del Mar. Por el Ejecutivo participó el Viceministro de Presidencia, Randall Otárola.

12 septiembre: reunión con Monseñor Puntarenas, encargado de la Catequesis Gentes del Mar y Vicario de Puntarenas para analizar la metodología del proceso de concertación. Por el Ejecutivo participaron Viceministro de Presidencia, Randall Otárola; viceministro del MAG, Marlon Monge y el Presidente Incopesca, Daniel Carrasco.

16 de septiembre: primera reunión para concertación, exposición de planteamientos y solicitudes de Gentes del Mar. Por el Ejecutivo participaron el Ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto, Viceministra de Aguas, Viceministro de Presidencia, Haydéé Rodríguez; Viceministro del MAG, Marlon Monge y Presidente Incopesca, Daniel Carrasco.

23 de setiembre: reunión presentación de respuesta de Gobierno, proponiendo acuerdo en 4 de los 5 puntos. Por el Ejecutivo participaron el Ministro y Viceministro del MAG, Marlon Monge; Presidente Ejecutivo de Incopesca, Daniel Carrasco; Viceministro de la Presidencia, Randall Otárola y Viceministra de Aguas y Mares, Haydee Rodríguez.

25 de septiembre: reunión virtual para avanzar en revisión y ratificación de acuerdos. Gentes del Mar presenta una nueva declaratoria. Por el Ejecutivo participaron el Ministro de la Presidencia; los Viceministros de Agricultura y Ganadería, de Aguas y Mares, Haydeé Rodríguez; de la Presidencia, Randall Otárola; y el Presidente Ejecutivo de Incopesca, Daniel Carrasco.

El ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto indicó que se están aceptando cuatro de las cinco propuestas que han sido planteadas por este grupo en comunicaciones anteriores. “Hoy nos dejan un nuevo documento, el cual, igualmente estudiaremos de manera cuidadosa y responderemos de manera seria”, dijo.

“Reiteramos la plena voluntad de diálogo del Gobierno para seguir trabajando una hoja de ruta sobre los puntos en que compartimos preocupaciones, así como estudiar de manera seria y responsable aquellos que nos han sido planteados recientemente y que apenas estamos conociendo. El Ejecutivo agradece la intermediación de la iglesia y se compromete a continuar trabajando por el bienestar de las personas de las costas”, agregó.

En cuanto a las cinco peticiones planteadas inicialmente en el “Manifiesto de la Gentes del Mar”, el pasado 12 de agosto, el Poder Ejecutivo ha respondido afirmativamente a cuatro de ellas, como una base para continuar el diálogo:

Punto I. Apoyo para la aprobación del proyecto de ley N° 20.750 “Ley general para la sostenibilidad del sector de pesca artesanal de pequeña escala”, con los esfuerzos para su mejora.

Punto II. Compromiso para buscar las opciones de formalización de los permisos de las y los molusqueros, con una ruta crítica que considere apoyo para el aseguramiento y extensión de subsidios debido a la llegada de la marea roja en la zona.

Punto III. Ampliación a la zona de exclusión de cerqueros de la ZEE. El Gobierno reitera su compromiso de ampliar por decreto a 100 millas. Además se ha expresado la apertura para establecer un proceso de análisis técnico y su respectiva consulta, que eventualmente podría derivar en una ampliación de la ZEE a 150 millas para el Pacífico.

Punto IV. Protocolo de consulta para la creación de áreas marinas protegidas. El Gobierno se compromete con el desarrollo de un protocolo de consulta, vía Decreto Ejecutivo para asegurar la participación de todos los sectores que puedan verse impactados o influenciados por la creación de un área marina protegida.

En relación, a las demás peticiones que surgieron en la primera sesión de escucha entre el Gobierno y las Gentes del Mar, el 16 de septiembre de 2020, las cuales no forman parte del documento inicial de peticiones, el Gobierno se compromete a realizar los estudios correspondientes para dar una respuesta oportuna a los planteamientos”.

Artículo V

Comprobación y Seguimiento de Acuerdos:

En seguimiento a las recomendaciones de la Auditoria pendientes de cumplir por parte de la Junta Directiva, se generó un grupo de trabajo conformado por los Directivos Deiler Ledezma Rojas, Leslie Quirós Núñez en conjunto con la señora Francy Morales Matarrita, secretaria de Junta Directiva, para lo cual se hace un seguimiento a los siguientes acuerdos, para contrarrestar las recomendaciones pendientes por parte de éste Órgano Colegiado. Las cuales se detallan a continuación:

i. Acuerdo AJDIP/349-2017. (Seguimiento Recomendaciones Auditoria-Junta Directiva).

Analizado y discutido el acuerdo AJDIP/349-2017 por los señores Directores, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-241-2020

Considerando

1-Que una vez analizado el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/349-2017, los señores Directores consideran conveniente actualizar y retomar la información solicitada a los señores Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal y a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, en cuanto a preparar propuesta de política general para el manejo de las licencias de pesca, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Retomar lo solicitado mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/349-2017, actualizando y retomando la información solicitada a los señores Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal y a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, en cuanto a preparar propuesta de política general para el manejo de las licencias de pesca, el cual debe presentarse en la primera sesión del mes de diciembre de 2020.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Ana Victoria Paniagua Prado, Deiler Ledezma Rojas, Carlos Mora Gómez, Marlon Monge Castro, Julio Saavedra Chacón y Sonia Medina Matarrita.

ii. Acuerdo AJDIP/350-2017 y AJDIP/351-2017. (Seguimiento Recomendaciones Auditoria-Junta Directiva).

En seguimiento a las recomendaciones emitidas por la auditoria interna, los señores Directores consideran en primera instancia obtener el cumplimiento del acuerdo AJDIP/241-2020, para posteriormente analizar el estado de las licencias de pesca, según lo solicitado en el acuerdo AJDIP/350-2017, donde se instruyó a la Dirección General Técnica la presentación de un informe del estado del pago anual de licencias. Por lo tanto, una vez se recopile la información solicitada a

la Asesoría Jurídica y a la parte técnica de la institución en cuanto a las políticas para el manejo de las licencias de pesca elevarla al Órgano Jurídico Pesquero los casos que sean necesarios con la finalidad de que se le dé el debido proceso y así subsanar dicha recomendación de manera integral con el acuerdo AJDIP/241-2020. En cuanto al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/351-2017, realizar la verificación con el señor Roger López Chavarría si a través del SISPA se puede visualizar el estado actual de las licencias de pesca.

iii. **Acuerdo AJDIP/157-2020.Seguimiento Acuerdo Recurso UNCTAD.**

Se recibe al señor José Centeno Córdoba de la Oficina de Cooperación Internacional del INCOPECA, con el informe de seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/157-2020, indicando que se obtuvo una conversación con el Equipo de funcionarios expertos de la UNCTAD/ DOALOS, con los señores Jaime Mora, Asesor del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, la Sra. Ana Isabel Azofeifa del Dpto. de Mercadeo y el Sr. José Miguel Carvajal, de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, relativa al intercambio de opiniones sobre los recursos que se pueden invertir en las propuestas que fueron acordada por la Junta Directiva mediante Acuerdo AJDIP/157-2020, entendiendo que la solicitud para el desarrollo de software y tres aplicaciones tipo Mobile, supera cada una el monto de los \$35.000 dólares, conforme a las consultas internas que fueron realizadas con nuestra Oficina de Informática así como una consulta externa, y que por lo tanto no es posible llevarlas a cabo con estos recursos, el INCOPECA está en la mejor disposición de que los recursos se inviertan de manera exclusiva en el apoyo al desarrollo del Reglamento para el establecimiento de la Marca Colectiva, se elabore el diseño y registro de la Marca, el Libro de Marca, así como una eventual estrategia de difusión de la Marca.

Finalizada la presentación por parte del señor Centeno Córdoba, la señora Ana Victoria Paniagua Prado manifiesta desacuerdo con el resultado, ya que habiendo recursos para la institución para poder desarrollar tecnologías en beneficio de los usuarios y que se puedan generar datos colaborando en la trazabilidad realizando múltiples esfuerzos y se tienen éste tipo de resultados. Manifiesta su agradecimiento al señor José Centeno Córdoba por los esfuerzos realizados pero lamenta mucho que técnicamente no se hayan realizados los esfuerzos para defender el proyecto.

Artículo VI

Cierre:

Al ser las dieciséis horas con veintidós minutos se levanta la sesión.